



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

(Expte. 815/2023)

Doña Sandra González Cariello, Alcaldesa del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local y la ley 7/99 de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón y con base en los antecedentes que se relacionan a continuación:

La Asociación de Empresarios de La Litera, con CIF G22238521, y domicilio social en la Avenida San Pedro, nº 17 de Binéfar, viene desarrollando desde el curso escolar 2018-2019, un proyecto educativo denominado **“Conócenos, hacemos cosas apasionantes y estamos aquí”**, en los institutos de la Comarca de La Litera, cuyo objetivo es dar a conocer las actividades que desarrollan las empresas ubicadas en la zona, a los alumnos de los de los diferentes centros educativos, básicamente institutos, con el fin de que hacerles conocedores de las posibles salidas laborales que, en su propio ámbito comarcal, pueden encontrar una vez finalizados sus estudios.

Los destinatarios de las acciones que se desarrollan en el marco del referido proyecto son el alumnado que cursa estudios de 3º - 4º de la ESO y 1º -2º de Bachillerato, en los institutos de Binéfar y Tamarite de Litera. También se desarrollan actuaciones cuyo destinatario son las familias de los alumnos, que son las dirigidas a ofrecerles un servicio de orientación laboral para sus hijos matriculados en los referidos centros.

Desde la Asociación de Empresarios de La Litera, presentaron con registro de entrada número 2025-E-RE-1654 de fecha 23 de diciembre de 2025, la propuesta de actuación de la acción conócenos para el curso escolar 2025-2026, solicitando la colaboración económica de este Ayuntamiento para el desarrollo del programa **CONÓCENOS 2025**.

El Pleno del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, en su sesión n.º 3/2021, EXTRAORDINARIA, celebrada en fecha de 23 de noviembre de 2021, adoptó el ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TAMARITE DE LITERA PARA LOS PROXIMOS 4 AÑOS.

En el Capítulo III del Estado de Gastos del Presupuesto del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, correspondiente al ejercicio 2025, consta la aplicación presupuestaria identificada con la referencia **2025/42200/47901** denominada “ASOCIACION DE EMPRESARIOS LA LITERA, SUBVENCION DIRECTA” dotada con un crédito de 3.000 €.

Visto todo lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón **RESUELVO:**

PRIMERO.- Conceder, con cargo a la aplicación presupuestaria **2025/42200/47901** denominada “ASOCIACION DE EMPRESARIOS LA LITERA, SUBVENCION DIRECTA”, dotada con un crédito de 3.000 €, una subvención directa a favor de la entidad Asociación de Empresarios de La Litera, con CIF G22238521, y domicilio social en la Avenida San Pedro, nº 17 de Binéfar, por una cuantía de 3.000 €





con sujeción a las cláusulas que se incorporan a la presente resolución como Anexo y que constituyen las bases reguladoras de la subvención concedida.

SEGUNDO.- Reflejar el compromiso de gasto en la intervención municipal por la cantidad concedida una vez haya sido aceptada de forma expresa por parte del beneficiario la subvención concedida.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a D^a Pilar Casado, en calidad de Presidenta de la Asociación de Empresarios de La Litera, indicándole que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para que la concesión directa de subvenciones sea efectiva **será requisito imprescindible que se produzca la expresa aceptación por parte del beneficiario, para lo cual dispone de quince días desde la notificación**, para presentar la aceptación de la subvención; si transcurrido el plazo no presentan la aceptación expresa de la subvención se entenderá que renuncia a la misma.

CUARTO.- Publicar la presente resolución de concesión de subvención directa y nominativa, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Dado en Tamarite de Litera, a fecha de firma electrónica al margen.

La Alcaldesa.

Fdo. Sandra González Cariello





ANEXO: CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA CONCESIÓN SUBVENCIÓN DIRECTA, NOMINATIVA, A LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA LITERA PARA EL PROGRAMA CONÓCENOS 2025.

1. Objeto de la Subvención

La subvención tiene por finalidad apoyar la iniciativa educativa que ha puesto en marcha la Asociación de Empresarios de La Litera, con el programa “**CONÓCENOS 2025**”, consistente en la realización de una serie de propuestas para difundir y dar a conocer entre los estudiantes de los últimos curso de la ESO y los de Bachillerato de los institutos de Tamarite de Litera y de Binéfar, la realidad empresarial de la zona, posibilitando al alumnado conocer las posible salidas laborales que puede tener en la misma zona en la que reside.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que se ajusten a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 34 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Las obligaciones del beneficiario se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 9 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Cuantía de la Subvención y Crédito Presupuestario

La cuantía total consignada en al aplicación presupuestaria **2025/42200/47901** del Presupuesto del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, vigente para el año **2025** denominada “ASOCIACION DE EMPRESARIOS LA LITERA, SUBVENCION DIRECTA”, asciende a **3.000,00 €**.

3. Requisitos del beneficiario

El beneficiario de la subvención referido en la resolución de concesión deberá cumplir los requisitos que se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, no pudiendo obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.





d) *Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*

e) *No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*

f) *Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

g) *No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.*

h) *Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.*

i) *No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.*

j) *Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.*

3. *En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. *Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.*

5. *Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin*





que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

4. Aceptación de la Subvención por el beneficiario

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para que la concesión directa de subvenciones por resolución sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en **el plazo de quince días desde que se notifique la resolución.**

Transcurrido este plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención.

5. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad

Esta subvención directa, nominativa, es **COMPATIBLE** con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otros sujetos, sin perjuicio de que, conforme al artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. Plazos y modos de pago de la subvención.

El pago de la subvención concedida se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad





Social o si tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la hacienda local del Ayuntamiento o si es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

7. Plazo y forma de justificación de la subvención percibida

La justificación de la subvención concedida se presentará antes del día 31 de diciembre de 2025. Transcurrido el plazo sin que se haya presentado la justificación, se requerirá al beneficiario para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días.

La justificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la consecución de los objetivos que motivan el otorgamiento de la presente subvención se documentará mediante el sistema de cuenta justificativa del gasto, de carácter simplificado cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá debidamente clasificados el número de los beneficiarios de las actividades organizadas y desarrolladas por la Escuela Deportiva La Litera.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago que servirá de índice a **los documentos justificantes del gasto (facturas y demás documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil) y del pago que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.**
- c) Un detalle del resto de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Se aportará detallado el cuadro de cuotas o tarifas que satisfacen los beneficiarios de las actividades deportivas organizadas por la Escuela Deportiva La Litera.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Cuando las actividades hubieran sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los referidos términos y plazos o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

8. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido. **Sólo se consideraran realizados los que hayan sido efectivamente pagados** con anterioridad a la finalización del periodo de justificación





determinado.

Sólo se podrá financiar el 80 por 100 de la actividad subvencionada. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, al suma de las mismas no puede suponer más del 80 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

En todo caso, los gastos subvencionables se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

9. Difusión de la subvención concedida

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, estarán sujetas a las obligaciones de transparencia establecidas, debiendo publicar en sus páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables la información relativa a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública.

10. Régimen jurídico aplicable

La concesión directa de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto del ejercicio 2025 a favor de la Asociación de Empresarios de La Litera, se regirá por lo establecido en las presentes cláusulas, por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo.

